



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 6 de febrero de 2024

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	COMERCIALIZADORA DE LACTEOS SAN DIEGO SAS Y OTROS
Radicado	20001-31-03-005-2021-00064-00
Asunto	Resuelve varias solicitudes

En vista de la nota secretarial que antecede, avizora el despacho mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, esta agencia judicial solcito a la parte demandante si prescindía de cobrar el crédito respecto al demandado ALEX CALDERON DAZA, tal y como lo indica el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

El ejecutante se pronunció dentro de la oportunidad procesal correspondiente, manifestando que *"se solicita al despacho seguir el presente proceso contra ALEXANDER CALDERON DAZA"*¹. Así las cosas, atendiendo la manifestación del actor de continuar con el trámite de la referencia contra el avalista, el despacho procederá de conformidad con lo pedido y continuará la ejecución contra dicho demandado.

Por otra parte, se advierte la necesidad de tomar medidas de saneamiento en ejercicio de la potestad que establece el artículo 132 del C.G.P. Debido a que, al revisar la foliatura se pudo observar que a la fecha no se ha ordenado la remisión del expediente para que sea incorporado dentro del proceso de liquidación judicial de la demandada LUZ BERTINA BUILES DIAZ² y del proceso de reorganización de la sociedad COMERCIALIZADORA LACTEOS SAN DIEGO SAS ZOMAC, ambos tramitado ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Barranquilla.

Con respecto al proceso de reorganización empresarial N° 2022-INS-642, sujeto: COMERCIALIZADORA LACTEOS SAN DIEGO S.A.S. – ZOMAC, el auto de fecha 21 de febrero de 2022 expedido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Barranquilla³ establece que *"(...) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto (...)";* es por ello, que se levantan las medidas cautelares respecto a COMERCIALIZADORA LACTEOS SAN DIEGO S.A.S. – ZOMAC decretadas

¹ Ver archivo de numeración 49 del expediente

² Ver archivo de numeración 40 del expediente

³ Ver archivo de numeración 27 del expediente



mediante auto de fecha 08 de abril de 2021 numeral quinto⁴ y comunicadas mediante oficio N° 0186 del 29 de julio de 2021.

Por otro lado, en la comunicación remitida por el liquidador de la señora LUZ BERTINA BUILES DIAZ⁵ se solicitó aparte de la remisión del expediente al juez del concurso la remisión de los depósitos judiciales que reposen en el plenario; sin embargo, consultado el sistema se evidenció que no existen depósitos que remitir.

Finalmente, el Dr. ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y acompañó a la solicitud la comunicación que realizó al poderdante y la respuesta dada por este confirmando el recibido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución respecto al demandado ALEXANDER CALDERON DAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.239.147.

SEGUNDO: Remitir el expediente para que sea incorporado dentro del proceso de reorganización empresarial N° 2022-INS-642, sujeto: COMERCIALIZADORA LACTEOS SAN DIEGO S.A.S. – ZOMAC, identificada con el NIT 901169791-2 a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 08 de abril de 2021 numeral quinto consistentes en “*Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener el demandado (a) COMERCIALIZADORA LÁCTEOS SAN DIEGO SAS ZOMAC, identificada con el nit 901169791-2, representada legalmente por Luz Bertina Builes Diaz, identificado con la C.C No 32.728.224, en las cuentas corrientes y de ahorros, que posea en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA en Valledupar- Cesar y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en Sandiego Cesar*” y comunicadas mediante oficio N° 0186 del 29 de julio de 2021⁶.

CUARTO: Remitir el expediente para que sea incorporado dentro del proceso de liquidación judicial de LUZ BERTINA BUILES DIAZ – Radicado: 08001-91-96-101-2023-10572-23 a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA

⁴ Ver archivo de numeración 05 del expediente

⁵ Visible en archivo de numeración 40 del expediente

⁶ Ver archivo de numeración 13 del expediente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REGIONAL DE BARRANQUILLA, correo electrónico:
webmaster@supersociedades.gov.co

QUINTO: Aceptar la renuncia del Dr. ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.571.863 y portador de la tarjeta profesional N° 183.817, la cual determinó no puso al término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3000625bec6a91d814b01e1c49b7415b4a2f933b1c7a8ffe76101bf5c7f6669**

Documento generado en 06/02/2024 11:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>